

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00027-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República proclama: “[...] *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema concibe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que el artículo 233 de la Carta Magna ordena: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que el artículo 344 ibídem manda: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “[...] *El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda. [...]*”;

Que, entre los principios de la administración pública, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA contempla : “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión determina: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión* [...]”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del COA manifiestan: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda* [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que el numeral 3 del literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, entre las atribuciones y responsabilidades de la Máxima Autoridad incluye: “[...] *k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente* [...]”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio del 2017, la entonces máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero la ejecución de: [...] *i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluyen expresamente: [...] 5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo; [...]*”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MDT-2019-007, de 09 de enero del 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 412, de 23 de enero del 2019, el Ministerio del Trabajo expidió la denominada “*Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos*”, cuyo artículo 5 dispone: “[...] *Potestad disciplinaria.- El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará, a petición de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 de la presente norma técnica, toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave. [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-CGAF-2023-00549-M, de 23 de junio del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió el Informe N° 595, de 12 de junio del 2023, en cuyo texto concluye: “[...] *La Dirección Nacional de Talento Humano recomienda necesario emitir un acuerdo ministerial de delegación a favor de la Coordinación General Administrativa y Financiera como autoridad para que pueda autorizar y suscribir las peticiones de sumarios administrativos en contra de los servidores sujetos a la LOSEP ante el Ministerio de Trabajo [...]*”;

Que, por medio de sumilla inserta en el citado memorando, se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado, proceder con el trámite pertinente [...]*”;

Que es responsabilidad de esta Cartera de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias tendientes a garantizar la eficacia y eficiencia de los actos y acciones técnicas y administrativas que se adoptan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución

de la República, en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67, 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Coordinador/a General Administrativa y Financiera para que, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y demás disposiciones vigentes y aplicables; y, dentro del marco de administración y gestión del talento humano de Planta Central de esta Cartera de Estado, a nombre y en representación de la máxima autoridad ejerza las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Autorizar los informes presentados por la UATH de Planta Central sobre el presunto cometimiento de faltas graves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, previo al inicio de los procesos de sumarios administrativos ante el Ministerio del Trabajo.

b) Presentar las solicitudes de inicio de sumarios administrativos correspondientes al presunto cometimiento de faltas graves por parte de las y los servidores públicos de régimen LOSEP, en acatamiento a los requisitos, disposiciones y demás lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo.

c) Asistir a toda audiencia y diligencia que se ejecute durante la sustanciación de los sumarios administrativos en cuestión, al tenor de lo previsto en la Norma Técnica correspondiente.

d) Suscribir, presentar y gestionar los escritos necesarios dentro de dichos sumarios administrativos, así como solicitar la aclaración o ampliación de las resoluciones que se emitan, a efectos de que le sea factible cumplir a cabalidad con la presente delegación, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, el/la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a queda expresamente facultado/a para extender a los servidores del área jurídica y/o administrativa correspondiente, la respectiva autorización para su comparecencia e intervención en las audiencias únicas dentro de la sustanciación de los sumarios administrativos instaurados en contra de servidores/as de Planta Central del Ministerio de Educación, debiendo aquéllos legitimar su representación mediante la oportuna presentación de los correspondientes oficios y acciones de personal, al amparo de esta delegación.

Art. 3.- La referida delegación constituirá habilitación suficiente para los profesionales jurídicos y demás servidores administrativos de Planta Central de esta cartera de Estado, a efectos de que ejerzan un adecuado patrocinio institucional dentro de los sumarios administrativos sustanciados ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Los funcionarios/as que intervengan en el marco de la presente delegación, en todo acto, actuación, diligencia y/o gestión que ejecuten o adopten, harán constar expresamente esta circunstancia; y, en su calidad de delegados institucionales, serán responsables directos de cualquier falta derivada de su acción u omisión.

Art. 5.- Disponer a los funcionarios/as enunciados el estricto cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones previstas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo debiendo, por tanto, hacer constar expresamente la delegación aquí

contemplada en todo acto o resolución que se adopte en el referido marco.

Se considerará que los actos y resoluciones expedidos en dicho contexto fueron emitidos por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, el eventual incumplimiento de los preceptos legales o reglamentarios objeto de la presente delegación será puesto en conocimiento de los organismos de control correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo en la página WEB del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**